

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

HERBARIO REGLAMENTO INTERNO

Aprobado CA-9, 2006

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN

Artículo 1.

El Herbario de la Universidad Autónoma de Chiriquí es una entidad de investigación, extensión, producción y docencia adscrita a la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas creada para conservar y acrecentar el conocimiento y uso sustentable de las plantas y hongos de la región occidental de Panamá y estará a disposición de investigadores, estudiantes y público en general.

Artículo 2.

El Herbario de la Universidad Autónoma de Chiriquí funcionará de acuerdo con las normas internacionales aplicables a este tipo de unidad académica.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3.

Los objetivos generales del Herbario son:

- a. Constituirse en un registro permanente de la Flora de la Región occidental de Panamá y áreas de influencia.
- b. Contribuir al conocimiento de la Flora regional incluyendo nombres, distribución y sus usos potenciales.
- c. Contribuir al desarrollo de programas de pregrado, grado y posgrado en su área de competencia.
- d. Apoyar programas de educación ambiental sobre el manejo y conservación de la Flora regional.
- e. Aumentar la cantidad y calidad de las investigaciones botánicas en la región, mediante el intercambio académico con especialistas e instituciones nacionales e internacionales.
- f. Contribuir en la proyección internacional de la UNACHI, por medio de la participación en redes prestigiosas de investigación e intercambio académico.

CAPÍTULO III FUNCIONES

Artículo 4.

Son funciones del Herbario de la Universidad Autónoma de Chiriquí

1. Almacenar, mantener y aumentar una colección de plantas y hongos preservados como material seco, de la región Occidental de la República de Panamá y su área de influencia.
2. Mantener una colección debidamente catalogada según las disposiciones nomenclaturales más recientemente aceptados por la comunidad botánica internacional.

3. Realizar proyectos de investigación y extensión en áreas de su competencia.
4. Establecer y mantener convenios de mutua cooperación con entidades similares en el país y el extranjero.
5. Realizar intercambios académicos y de material vegetal preservado con instituciones de educación superior y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
6. Servir como centro de información de la diversidad de plantas y hongos de la región.
7. Colaborar con el desarrollo de programas de posgrado en el área de su competencia.
8. Representar institucionalmente a la UNACHI en las redes nacionales e internacionales establecidas o que se establezcan y que tengan relación con sus objetivos.
9. Colaborar con el Herbario Nacional y la ANAM en el cumplimiento de la ley ambiental en lo referente a la obligación de los investigadores de depositar una copia del material recolectado en los estudios realizados en Panamá.
10. Colaborar con instituciones públicas o privadas y otros organismos, que así lo soliciten, la ejecución de proyectos dentro de las áreas de competencia del Herbario.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

Para el desarrollo eficiente de las actividades el Herbario estará organizado de la siguiente manera:

- a. Junta de investigación
- b. Director
- c. Curadores de cada sección
- d. Investigadores
- e. Unidades administrativas de apoyo

Artículo 6

La junta de investigación es la máxima autoridad del Herbario y es un organismo deliberativo que elaborará y recomendará las políticas de investigación y desarrollo del mismo y tendrá entre sus atribuciones:

- o Aprobar el anteproyecto de presupuesto presentado por el director.
- o Aprobar el plan de desarrollo quinquenal del Herbario.
- o Aprobar el plan anual de actividades presentado por el director.
- o Recomendar a las autoridades superiores correspondientes la firma de convenios o la participación en redes internacionales.
- o Recomendar la designación del director ante el Decano de la Facultad, según lo que establezca el Reglamento interno.
- o Ratificar a los Curadores e Investigadores de cada sección, designados por el Director.
- o Elaborar su reglamento interno, que será ratificado por la Junta de Facultad.

Artículo 7

La junta de investigación del Herbario estará constituida por:

- a. El director quien la presidirá
- b. Los curadores de cada sección
- c. Los investigadores que cumplan con el artículo 16 del presente reglamento
- d. El Director de Investigación y posgrado de la Facultad o su representante.

Artículo 8

El Herbario estará dirigido administrativamente por un Director que debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser profesor regular de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, preferentemente de tiempo completo, con título mínimo de maestría con créditos de posgrado en el área de Sistemática Vegetal o Micología.
- b. Con experiencia o acreditación en el manejo de Herbarios.
- c. Con ejecutorias relacionadas con la sistemática de plantas o hongos.

d. Haber recibido una evaluación satisfactoria de desempeño docente en los dos últimos años.

Artículo 9

El Director del Herbario será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, previa recomendación de la Junta de Investigación del Herbario y será ratificado por el Consejo Académico.

Artículo 10

Son funciones del Director del Herbario

- a. Administrar el Herbario.
- b. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual para su aprobación ante la Junta de Investigación, siguiendo los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo aprobado por la Junta de Investigación.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Investigación.
- d. Representar al Herbario ante los organismos universitarios, el Gobierno nacional, instituciones o redes internacionales; así como organismos públicos o privados que así lo requieran por causa de su competencia.
- e. Elaborar la agenda, citar y presidir las Reuniones del Herbario y de la Junta de Investigación.
- f. Tramitar ante el Decano las solicitudes de vacaciones, licencias, becas, sabáticas y jubilaciones del personal.
- g. Velar por el patrimonio del Herbario.
- h. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta de investigación.
- i. Supervisar la ejecución de las actividades propuestas en el plan de trabajo.
- j. Coordinar y supervisar la labor desempeñada por el personal del Herbario.
- k. Evaluar el desempeño del personal adscrito al Herbario.
- l. Coordinar con los curadores las actividades de investigación, docencia y extensión programadas.
- m. Gestionar la firma de convenios de intercambio académico con instituciones similares en el país o en el extranjero.
- n. Gestionar donaciones, servicios y otros que tengan como fin aumentar el patrimonio del Herbario.
- ñ. Elaborar un informe anual de su gestión para ser presentado al Decano y autoridades superiores.
- o. Designar a los curadores por sección, los cuales serán ratificados por la Junta de Investigación.
- p. Coordinar los intercambios de material y personal docente con instituciones similares.

Artículo 11

El Herbario estará organizado en secciones como sigue:

- o Sección de Plantas vasculares
- o Sección de Briófitos
- o Sección de Micología
- o Sección de Ficología

La Junta de Investigación podrá crear otras secciones conforme aumente la complejidad de la colección.

Artículo 12

Cada sección estará dirigida por un Curador(a), designado por el Director del Herbario y ratificado por la Junta de Investigación.

Para ser Curador deben cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- a. Poseer título de maestría o experiencia comprobada en la sistemática de las plantas u hongos según la sección correspondiente.
- b. Ser docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, preferentemente tiempo completo.
- c. Presentar ejecutorias que certifiquen su competencia en la sistemática de las plantas u hongos según la sección correspondiente.

Artículo 13

Las secciones tendrán autonomía académica y de gestión y enmarcarán sus actividades en el desarrollo del plan quinquenal del Herbario, sin desmedro de su capacidad de generar actividades adicionales que fortalezcan el enriquecimiento de la colección, siempre en coordinación con el Director.

Artículo 14

Las secciones tendrán las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las actividades o investigaciones científicas en las áreas de su competencia.
- b. Promover y divulgar las investigaciones realizadas en la Unidad.
- c. Apoyar a las demás secciones en la realización de sus respectivos proyectos.
- d. Recomendar actividades académicas correspondientes a mejorar la labor del Herbario.
- e. Cuidar y acrecentar la colección de muestras correspondientes.

Artículo 15

Son funciones de los Curadores:

- a. Coordinar las labores de preservación de los especímenes de su sección.
- b. Coordinar las actividades de la sección correspondiente.
- c. Estimular el desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión de su competencia.
- d. Mantener actualizada la catalogación de los especímenes de su sección.

- e. Gestionar y atender las visitas de expertos nacionales e internacionales que trabajen con las muestras de su sección.
- f. Dirigir y supervisar las investigaciones en el área de su competencia.
- g. Presentar informes anuales al Director sobre el avance de los proyectos de la sección a su cargo.
- h. Incrementar el número de especímenes de su sección.

Artículo 16

Cada sección estará integrada por Investigadores principales e Investigadores asociados.

Para ser Miembro investigador se requiere la condición de Profesor (docente o investigador) de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), con por lo menos un proyecto en ejecución aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Serán Investigadores Asociados todos aquellos profesionales que no laboran en la Universidad Autónoma de Chiriquí y que participan en algún proyecto aprobado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. La permanencia del Investigador asociado estará condicionada a la ejecución del proyecto.

La condición de Miembro Investigador será evaluada cada dos años por la Junta de Investigación del Herbario y dependerá del desempeño del investigador. El procedimiento de evaluación será reglamentado por la Junta de Investigación.

Artículo 17

El Herbario tendrá una sección técnica para la preservación de la colección y el intercambio de especímenes; la cual tendrá como función el procedimiento de secado, montaje y catalogación de las muestras; así como la recepción y envío de especímenes hacia otros herbarios en calidad de préstamo o donación. Esta sección estará bajo la coordinación directa del Director y podrá tener un jefe o administrador designado y trabajará en coordinación con los curadores e investigadores. El personal técnico y administrativo que labore en esta sección estará regido bajo la carrera administrativa.

Artículo 18

Son deberes de los Investigadores del Herbario, además de los establecidos por el estatuto y la Ley :

- a. Desarrollar las actividades de investigación aprobadas por la Junta de Investigación y las autoridades universitarias correspondientes.
- b. Presentar anualmente a los Curadores de Sección un informe de actividades y avances de los proyectos en que participa.
- c. Brindar asesoría técnica o científica en asuntos de su especialidad.
- d. Instruir al personal técnico sobre las tareas correspondientes a su cargo, tanto en los laboratorios como en las actividades de campo.

- e. Participar en el trabajo de las comisiones y colaborar con las funciones administrativas y de extensión que se acuerden en la Junta de Investigación, previa designación del Director.
- f. Colaborar con el Director del Herbario y presentarle los informes que éste le solicite.
- g. Contribuir con el mantenimiento del material y equipo del Herbario.
- h. Apoyar en la realización de cualquier otra labor profesional y académica concerniente al funcionamiento del Herbario, por designación del Director o Curador de la sección a la cual pertenezca.
- i. Estimular la generación de proyectos de investigación autosustentables.
- j. Presentar a la consideración de la Junta de Investigación por lo menos un proyecto de investigación cada año.
- k. Asistir por lo menos cada año a una actividad de perfeccionamiento profesional o en su defecto participar como expositor en una actividad de perfeccionamiento profesional dirigida a profesionales.

CAPÍTULO V. RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIO

Artículo 19

Los recursos del Herbario provienen de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. El presupuesto universitario.
- b. Las donaciones de particulares o de organismos nacionales e internacionales.
- c. Ingresos obtenidos de la venta de servicios de acuerdo con las normas universitarias.
- d. Actividades de autogestión, debidamente aprobadas por la administración de la UNACHI, según los reglamentos vigentes.
- e. Los aportes obtenidos de fuentes internacionales o nacionales vía proyectos de investigación, extensión o servicio.
- f. Las partidas especiales que la Ley de presupuesto u otras leyes puedan asignarle.
- g. Ingresos y donaciones obtenidas como producto de convenios y otros proyectos establecidos.
- h. El equipo e infraestructura que se encuentre asignada, en el momento de la aprobación de este reglamento, a la Colección de Referencia de la Flora de la Región Occidental de Panamá.

Artículo 20

El Herbario administrará los ingresos así como todos los bienes y recursos generados por sus actividades de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí.